



**SENTENCIA NÚMERO: 193.**-----

--- El Mante, Tamaulipas., a veintiséis (26) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).-----

-----**VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran los autos del Expediente Número **00238/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* quien omitió comparecer a juicio, y:-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **PRIMERO.**- Por escrito de fecha de presentación veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, compareció ante éste Tribunal \*\*\*\*\* promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de \*\*\*\*\* , de quién reclama lo siguiente: "...1.- Que por Sentencia que al efecto se pronuncie, se declare Judicialmente procedente el presente Juicio y disuelto el vinculo matrimonial que une al C. \*\*\*\*\* , con la suscrita; 2. - Respecto a la Sociedad Conyugal, que regula patrimonialmente el vinculo matrimonial que une al C. \*\*\*\*\* , con la suscrita, y que es el régimen, SOCIEDAD CONYUGAL, solicito la disolución..".----Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.-----

--- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por la accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales, lo que se cumplimentó el día uno de marzo de dos mil dieciocho, tal como se aprecia a fojas de la 14 a la 17 de autos; y toda vez que \*\*\*\*\* omitió comparecer dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por auto de fecha veintiuno de marzo se declaró la rebeldía en que incurrió

teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, y en esa propia fecha se citó el expediente para sentencia, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**:-----

--- **PRIMERO**.- Éste Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

--- **SEGUNDO**.- En el presente caso, ha comparecido \*\*\*\*\* promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO en contra de \*\*\*\*\* , de quién reclama las prestaciones señaladas y descritas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en lo siguiente: “..1.- Para iniciar hago del conocimiento de su Señoría, el ahora demandado contrajo legal matrimonio con la suscrita bajo el régimen de bienes mancomunados, ante la Fe del C. Oficial PRIMERO del Registro Civil, del Municipio de MANTE, TAMAULIPAS; Lo anterior me permito justificarlo a su Señoría con la copia certificada de la respectiva Acta de Matrimonio que desde este momento adjunto a este ocurso como anexo numero (1) UNO, para que surta los efectos legales a que haya lugar; 2.- Durante la vida matrimonial de la suscrita con el C. \*\*\*\*\* Y bajo protesta de decir verdad manifiesto que procreamos CUATRO hijos de nombres \*\*\*\*\* , actualmente menores de edad a excepción de \*\*\*\*\* (mayor de edad) , tal como lo demuestro con las actas cotejada que agrego a la presente demanda, como anexo DOS, TRES, CUATRO Y CINCO (2, 3, 4 Y 5); 3.- Durante nuestro matrimonio no adquirimos propiedad alguna muebles ni inmuebles; 4.- Manifestado lo anterior, OCURRO ANTE ESTA AUTORIDAD A EFECTO DE DAR A CONOCER QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ES MI PLENA VOLUNTAD NO SEGUIR UNIDA EN MATRIMONIO CON EI DEMANDADADO, \*\*\*\*\* , ES DECIR DESEO QUE EL VINCULO MATRIMONIAL QUE ME UNE CON EL



DEMANDADO SE DISUELVA, YA QUE NO TIENE CASO SEGUIR UNIDOS EN MATRIMONIO ...”-----

---Por su parte \*\*\*\*\* , no dio contestación a la demanda propalada en su contra, por lo que se declaró la rebeldía en que incurrió teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo.-----

**---TERCERO.- PRUEBAS.**-----

--- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

--- En el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.-----

**---ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**-----

--- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , acta número 404, foja 013074, Libro 3, de fecha de registro once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad; **DOCUMENTAL PUBLICA:** Acta de nacimiento de CINTHIA NALLELY GUERRERO ARAUJO acta 1133, libro 6, expedida por Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, Tamaulipas; **DOCUMENTAL PUBLICA:** Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* acta 850, libro 5, expedida por Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad,

**DOCUMENTAL PUBLICA:** Acta de nacimiento de \*\*\*\*\*

acta 499, libro 3, expedida por Oficial Primero del Registro Civil de esta

ciudad, **DOCUMENTAL PUBLICA:** Acta de nacimiento de \*\*\*\*\*

acta 849, libro 5, expedida por Oficial Primero del Registro Civil de esta

ciudad, a estos medios de prueba se les confieren valor probatorio en

términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330 y 397 del Código de

Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fueron expedidos por

funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.-----

**---ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-----**

--- Por su parte la demandada \*\*\*\*\* omitió anexar documentos de

su intención.-----

**--- CUARTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.-----**En el caso

específico se tiene, que la promovente \*\*\*\*\* solicita la disolución

del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del

Código Civil, los cuáles a la letra citan: "...El divorcio disuelve el vínculo del

matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá

solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame

ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar

con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita,

siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración

del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por

el siguiente artículo...", "...El cónyuge que unilateralmente desee promover el

juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio

para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo

matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación

de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o

incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la

guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de

comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las

necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse



alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...”, y adjunta como documentos base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* documento con el que se prueba el vínculo civil existe entre las partes contendientes, se desprende además que ambas partes durante su matrimonio procrearon cuatro hijos, siendo tres de ellos menores de edad, y se observa además que la demanda se ajusta a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día catorce de julio del año dos mil quince, así que deviene procedente analizar la propuesta de convenio exhibida por el sujeto activo, la cuál a continuación se detalla: -----  
“...1.- En este caso y al existir TRES hijos menores de edad, mi esposo tendrá la guarda y custodia.-----  
2.- La suscrita \*\*\*\*\* , podrá visitar y convivir con nuestra menor hija los días y el tiempo que así lo quiera, siempre y cuando no entorpezca sus estudios y sea en un horario diurno.-----

3.- En este punto y bajo protesta de decir verdad manifiesto proporciono C. JUEZ, \$1,800.00 que (MIL actualmente ochocientos les PESOS OO/M.N) por quincena. Desde este momento manifiesto que seguiré proporcionando dicha cantidad, para el sustento de nuestros menor hijos.-----

4. - En este caso mi hasta hoy esposo \*\*\*\*\* con mis hijos seguirá habitando el domicilio que se ha utilizado como casa conyugal.-----

5. - En este punto no se hace manifestación alguna pues no adquirimos ningún bien que forme patrimonio conyugal.-----

6.- Este matrimonio se encuentra ajustado al régimen de sociedad conyugal..”-----

--- En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen los requisitos estatuidos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal como se denota en el caso en estudio el presente controvertido se desarrolló conforme a los lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores, es decir, \*\*\*\*\* , manifestó su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio con \*\*\*\*\* y anexó una propuesta de convenio, respecto a la cuál la parte demandada omitió pronunciarse, así las cosas se concluye, que al no haber manifestado la parte reo su conformidad con la misma, se decreta la no aprobación de la propuesta de convenio realizada por \*\*\*\*\* , en consecuencia, en términos del artículo 251 del Código Civil en vigor en el Estado, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; por lo que se les exhorta que, previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. Para el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, deberán hacerlo del conocimiento de ésta Autoridad, a fin de



proceder en consecuencia; empero, es procedente decretar el divorcio de  
\*\*\*\* \* \* \* \* \* Y \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* mediante la presente  
sentencia.-----

----- En base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente  
JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por  
\* \* \* \* \* \* \* \* \* \* en contra de \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* por lo que remítase atento oficio  
al Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, en el que se celebró el  
matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las  
anotaciones correspondientes el acta de matrimonio número 404, foja  
013074, libro 3, de fecha de registro once de noviembre de mil novecientos  
noventa y siete y expida el acta de divorcio correspondiente.--

**---QUINTO.- ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.-----**

--- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de  
Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las  
sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por  
las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con  
temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que  
hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será  
condenada a pagar las de la contraria..."; así las cosas, y en virtud de que en  
el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario,  
luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que  
sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente;  
en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no  
se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos  
actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda  
la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u  
oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que  
sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones  
frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del  
procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere

erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 559 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

--- **PRIMERO.**- Se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.-----

--- **SEGUNDO.**- Se decreta la no aprobación de la propuesta de convenio realizada por \*\*\*\*\*.-----

--- **TERCERO.**- Es procedente decretar el divorcio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* mediante la presente sentencia.-----

--- **CUARTO.**- En términos del artículo 251 del Código Civil en vigor en el Estado, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; por lo que se les exhorta que, previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. Para el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, deberán hacerlo del conocimiento de ésta Autoridad.-----

--- **QUINTO.**-Remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes el acta de matrimonio número 404, foja 013074, libro 3, de fecha de registro once de



noviembre de mil novecientos noventa y siete y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **SEXTO.**- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese erogado.-----

--- **SÉPTIMO.**- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE- Así lo resolvió y firma la **Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez de Primera Instancia Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con la **Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES  
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

-RCL

*El Licenciado(a) RENATA CASTILLO LOPEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 26 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.